

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de diciembre de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 2021-00349, informando que la parte demandante aportó memorial el 30-11-2021, en el cual remite certificación de notificación personal de la parte demandada, WIRNEY CAICEDO HERNANDEZ conforme al Decreto 806 de 2020.

Remisión de correo: 06 de noviembre de 2021

Prueba de recibido correo: 06 de noviembre de 2021, en el correo registrado para notificaciones de la parte demanda, wirneycaicedo@gmail.com

e-entrega		
ATA de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de Aecsa identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	138491	
Emisor	michel.pulido957@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)	
Destinatario	wirneycaicedo@gmail.com - WIRNEY CAICEDO HERNANDEZ	
Asunto	NOTIFICACIÓN 806 - BAYPORT COLOMBIA	
Fecha Envío	2021-11-06 09:09	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/11/06 09:10:35	Tiempo de firmado: Nov 6 14:10:35 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Nov 6 09:10:36 cl-t205-282cl postfix/smtp [22431]: 7F4E612486CA: to=<wirneycaicedo@gmail.com>, relay=smtp-in.l.google.com[209.85.144.27]:25, delay=0.93, delays=0.15/0.0.19/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1638207836)
Acuse de recibo	2021/11/06 09:10:45	

Se tienen notificados pasados 2 días después: el 10 de noviembre de 2021.

Días para contestar y proponer excepciones trascurrido entre el 11 de noviembre al 25 de noviembre de 2021. Pasado el término, el demandado guardó silencio.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00349-00
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A-
NIT. 900.189.642-5
Demandados: WIRNEY CAICEDO HERNANDEZ
C.C.4.321.931
Auto Interlocutorio 1870

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que Ordena Seguir adelante con la Ejecución dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permitieron pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbelo fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Además, el Juzgado es competente para conocer el proceso por su naturaleza, cuantía y el domicilio de la ejecutada, aunado a la capacidad de las partes para comparecer, garantizándose los principios constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.

La acción que se ejercita es la contenida en el título ejecutivo, dirigida a obtener el pago de lo debido en forma total, es la institución creada en favor del acreedor para hacer valer sus derechos, apoyado en unos documentos que cumplen la exigencia del artículo 422 del C.G.P.

Como quiera que la parte demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020 del presente proceso, y guardó silencio, al no existir constancia del pago,

habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P. que dispone:

"... si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago del 02 de septiembre de 2021, proferido dentro del Proceso Ejecutivo, presentado por, BAYPORT COLOMBIA S.A y en contra de WIRNEY CAICEDO HERNANDEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad de parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$639.713 pesos MCTE** que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b607556787c54536228b2a7836b31136cdc980cdde97481ce562965b6ec9205e**

Documento generado en 10/12/2021 03:49:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>